



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

000042

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

(

20 ENE 2025

)

*"Por el cual se declara la situación especial de orden público por emergencia social y económica en el Departamento Norte de Santander por los hechos humanitarios en la Subregión del Catatumbo"*

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 115 de la Constitución Política señala que el presidente de la República es el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, en tanto que el artículo 189 de la misma carta señala que el Presidente es el encargado de *"conservar en todo el territorio el orden pública y restablecerlo donde fuere turbado."*

Que, el artículo 296 de la Constitución señala que *"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y ordenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."*

Que, el artículo 303 de la Constitución Política señala que el Gobernador será el agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que, el artículo 305 de la Constitución Política establece como atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de delegación que le confiera el Presidente de la República, así como la acción administrativa del departamento.

Que, los artículos 12 y 13 de la Ley 62 de 1993, señalan que *"El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente(...)"*, así como *"El mando operativo será ejercido por los comandantes departamentales y municipales."*

Que, la Ley 1801 de 2016 establece que con el fin de restablecer el orden público se pueden aplicar medidas de *"carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas..."* (art. 1), preceptuando que dichas disposiciones *"...no se aplicarán el acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma"*



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

000042

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

(

20 ENE 2025

)

*"Por el cual se declara la situación especial de orden público por emergencia social y económica en el Departamento Norte de Santander por los hechos humanitarios en la Subregión del Catatumbo"*

*naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes..."*

Que, el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, señala que son deberes de las autoridades de Policía, aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, en tanto que el artículo 199 de la norma comentada señala que es competencia del presidente de la república "...3. **Tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y este Código.**," así "...**Impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.**"

Que, el artículo 200 de la Ley 1801 de 2016 precisa que el Gobernador "...**es la primera autoridad de Policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.**," en tanto que el artículo 201 señala que corresponde al Gobernador "...**dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el Departamento**," así como la función desconcentrada de "...**ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.**"

Que, frente a la competencia en la conservación del orden público, señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-251 de 2002:

*"Por otra parte, el artículo 54 establecía que el Presidente, "mediante orden escrita, podrá encargar de la ejecución de sus órdenes al Comandante que asuma el Control Operacional del área. Por lo tanto, las órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y preferente, sobre las de los Gobernadores y Alcaldes de la zona, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 303 y 315 de la Constitución Política." Algunos de los intervenientes advertían que los gobernadores y alcaldes tienen autonomía en el mantenimiento del orden público y que si bien son los agentes del Presidente para este fin, al cumplir con la función encomendada por el numeral 4º del artículo 189, el jefe de Estado debe hacerlo a través de ellos. En tal medida, era necesario estudiar si el Presidente podía encargar de la ejecución de sus órdenes directamente a los comandantes militares sin canalizarlas a través de los gobernadores y alcaldes.*

*(...)*

*Constitucionalmente, el régimen de autonomía de las autoridades político administrativas territoriales para el mantenimiento del orden público debe entenderse a partir del límite que le impone la centralización constitucional de esta función administrativa. Si las funciones de mantener y restablecer el orden público están centralizadas en cabeza del Presidente, ello supone también que el Presidente tiene las atribuciones necesarias para llevarlas a*



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

000042

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

(

20 ENE 2025

)

**"Por el cual se declara la situación especial de orden público por emergencia social y económica en el Departamento Norte de Santander por los hechos humanitarios en la Subregión del Catatumbo"**

**cabo directamente, pues carecería de lógica que la Constitución le otorgara la función y le asignara la responsabilidad, pero no le diera las facultades necesarias para llevarla a cabo. Es por ello que, consistente con el otorgamiento de la responsabilidad de mantener y restablecer el orden público "en todo el territorio", independientemente de la magnitud o naturaleza de la perturbación, le otorga las facultades para dirigir y disponer de la fuerza pública como comandante supremo. Pero además, este modelo de centralización de la función y de las facultades es coherente con el carácter nacional propio de esa fuerza. En efecto, el artículo 217 de la Carta dice: "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes" y con el artículo 218, que dispone que "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación".**

Que, el artículo 16 de la Resolución 3002 del 26 de junio de 2017, proferida por el Ministerio de Defensa Nacional señala que "De acuerdo a las características, la magnitud del evento y la influencia o afectación regional, departamental, distrital o local del mismo, los comandantes de región, metropolitana y departamento de policía, responden y asumen como comandantes del dispositivo policial...", es decir que para efectos de la determinación de las líneas de mando, es imperativo atender la naturaleza y el alcance del evento que conlleve a la perturbación del orden público.

Que, en sentencia C-204 de 2019 la Corte Constitucional señaló que "**Las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución.**";

Que según el acta del Puesto de Mando Unificado (PMU) del 16 de enero de 2025, se evidencia una grave alteración del orden público en la región del Catatumbo, departamento de Norte de Santander, debido a enfrentamientos entre grupos armados ilegales GAOR-33 (disidencias FARC), ELN y EPL.

Que mediante Resolución No. 0188 del 16 de enero de 2025, el Instituto Departamental de Salud declaró la alerta amarilla hospitalaria en el departamento Norte de Santander por la sobrecarga en los servicios de salud locales.

Que la Secretaría de Educación Departamental, mediante Circular 011 del 16 de enero de 2025, suspendió las actividades educativas presenciales en la región del Catatumbo debido a la situación de orden público.



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

000042.

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

(

20 ENE 2025

)

**"Por el cual se declara la situación especial de orden público por emergencia social y económica en el Departamento Norte de Santander por los hechos humanitarios en la Subregión del Catatumbo"**

Que mediante informe No. 17000 del 18 de enero de 2025, la Secretaría de Víctimas, Paz y Postconflicto de Norte de Santander, reporta:

- 46 personas fallecidas
- 8 personas heridas
- Más de 5.000 personas desplazadas

Que según el registro consolidado al 18 de enero de 2025, la situación por municipios es la siguiente:

a) Teorama:

- 18 personas fallecidas en San Juancito y San Pablo
- 2 personas heridas
- 1.500 personas en riesgo de confinamiento

b) Tibú:

- 17 personas fallecidas
- 2 personas heridas
- 2.284 personas desplazadas
- 65 personas retenidas o secuestradas
- 1.660 personas distribuidas en 7 albergues temporales

c) El Tarra:

- 8 albergues habilitados con capacidad para 635 personas
- 100 docentes desplazados
- 27 personas refugiadas en base militar (incluidos 7 firmantes de paz)
- 3 cuadrillas de CENS retenidas

d) San Calixto:

- 471 personas confinadas en escuelas veredales
- 29 personas (4 reincorporados y sus familias) en riesgo inminente

e) Convención:

- Dos firmantes de paz y sus familias requieren evacuación aérea inmediata

f) Ocaña:

- 827 núcleos familiares desplazados (aproximadamente 2.500 personas)
- 230 familias requieren albergue inmediato

Que la situación actual demanda atención humanitaria inmediata en términos de:

- Suministro de agua potable para 1.660 personas en albergues
- Provisión de 4.980 raciones alimentarias diarias
- Elementos de aseo y bienestar básico
- Servicios de salud
- Condiciones dignas de alojamiento temporal



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

000042

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

20 ENE 2025

(

)

**"Por el cual se declara la situación especial de orden público por emergencia social y económica en el Departamento Norte de Santander por los hechos humanitarios en la Subregión del Catatumbo"**

Que existe afectación crítica a servicios públicos esenciales, evidenciada en:

- Suspensión del transporte público (empresas Cootranscat, Catatumbo y Peralonso)
- Suspensión de actividades de ECOPETROL
- Restricciones de movilidad que afectan servicios básicos en múltiples municipios

Esta cronología evidencia la magnitud de la crisis humanitaria y justifica la declaratoria de urgencia manifiesta para atender las necesidades inmediatas de la población afectada.

Que la magnitud de esta crisis humanitaria sobrepasa la capacidad de respuesta ordinaria de las entidades territoriales, requiriendo la adopción de medidas urgentes para atender la emergencia social y económica, proteger los derechos fundamentales de la población y garantizar la prestación de servicios básicos.

En mérito de lo expuesto,

#### **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la situación especial de orden público por emergencia social y económica en todo el territorio del Departamento Norte de Santander, como consecuencia de la grave alteración del orden público originada en la región del Catatumbo por enfrentamientos entre grupos armados organizados, que ha generado una crisis humanitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar las medidas administrativas urgentes y excepcionales para garantizar la atención integral tanto en los municipios directamente afectados por el conflicto como en aquellos que reciben población desplazada, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la población, restablecer el orden público y garantizar la prestación efectiva de servicios estatales en toda la jurisdicción departamental.

**ARTÍCULO TERCERO: PLAN DE ACCIÓN** Adoptar un Plan de Acción Específico para la atención de la emergencia, el cual estará a cargo de la Secretaría de Víctimas, Paz y Posconflicto departamental, que contendrá:

1. Medidas de restablecimiento del orden público
2. Medidas de asistencia humanitaria inmediata
3. Estrategias de reactivación económica
4. Acciones de fortalecimiento institucional
5. Mecanismos de protección a la población vulnerable



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

000042

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

20 ENE 2025

(

)

*"Por el cual se declara la situación especial de orden público por emergencia social y económica en el Departamento Norte de Santander por los hechos humanitarios en la Subregión del Catatumbo"*

**ARTÍCULO CUARTO: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL** Crease el Comité Departamental de Emergencia, presidido por el Gobernador o su delegado, e integrado por:

1. Secretario de Gobierno Departamental, quien ejerce la Secretaría Técnica
2. Secretarios de despacho competentes para atender la situación de orden público que se presenta en el Departamento.
3. Representantes de organismos de socorro
4. El Director de la Policía de Norte de Santander
5. El Director de la Policía Metropolitana de Norte de Santander
6. Los señores Alcaldes de los Municipios receptores de población afectada con ocasión de las acciones que motivan el presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIONES.** En virtud de los principios de concurrencia, subsidiaridad y distribución de competencias, comuníquese la presente decisión al Ministerio del Interior, a los Alcaldes Municipales del Departamento Norte de Santander y a las autoridades que integran la Fuerza Pública, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta, a los

20 ENE 2025

**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**  
Gobernador de Norte de Santander

Aprobó: Jhony José Sánchez Carrascal	Secretario Jurídico	
Proyecto: Johanna Lorena Galvis Alvarado	Profesional Especializado-Secretaría Jurídica- área de Conceptualización Jurídica	